

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

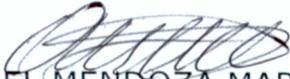
Proceso No. 34 2017 - 314

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, el cual manifiesta en su escrito que no se tenga en cuenta el memorial radicado el 11 de marzo de 2020, en el cual renuncia al poder conferido por el demandante, por lo que el Despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno respecto a la renuncia del poder allegado por el memorialista, en virtud de que el mismo manifiesta no tenerlo en cuenta, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

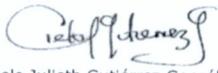
RESUELVE

ABSTENERSE de pronunciamiento alguno respecto a la renuncia presentada por el apoderado actor, en virtud de que el mismo manifiesta no tenerlo en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 24 2011 - 1073

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. HIPOLITO HERRERA GARCIA, donde solicita el embargo del vehículo de placas ATI - 754, y teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

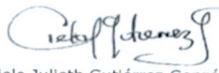
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo con placas ATI - 754, de propiedad de la parte demandada, GILBERTO DIAZ NOSSA. **Ofíciense en tal sentido** a la autoridad de tránsito correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>14</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 09 2005 - 444

Al Despacho el escrito presentado por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita dar trámite a las peticiones, dado que el proceso es de única instancia, y como quiera que la petición hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 21 de mayo de 2015, pero como ha transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se libraré nuevo oficio a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 54-C-2), por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

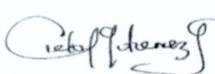
ACTUALIZASE el oficio que viene ordenado en auto del 21 de mayo de 2015. Limitando la medida en la suma de 5.500.000, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 17629.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 14 SEP 2020 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

ES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 65 2018 - 631

Al despacho el memorial allegado por la parte actora Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

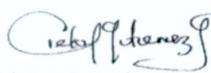
DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO, con C.C. 3.023.637, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 1-C-2). Límite de la medida \$90.00.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 09 2015 - 363

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS VELEZ PANQUEVA, donde solicita la entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, PARDO UMAÑA & CIA LIMITADA, con NIT. 800109580-2, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

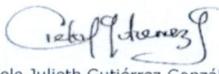
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 SET 2020 Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 45 2016 - 073

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, apoderada sustituta de la parte demandante y el Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, apoderado actual, renuncian al mandato, y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la apodera sustituta Dra. Daniela Galvis Cañas y apoderado actual Dr. Antonio Manuel Herrera Duque, de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 SET 2020 Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

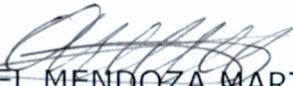
Proceso No. 24 2011 - 920

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

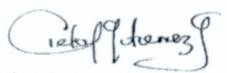
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>14</u> de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 26 2007 - 1221

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

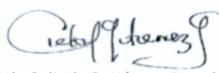
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

203



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 1 SET. 2020

Proceso No. 15 2019 - 243

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A., y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

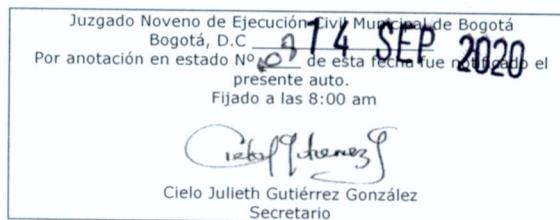
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET 2020

Proceso No. 09 2007 - 1330

Al Despacho el negocio jurídico del crédito allegado por MARIA MERCEDES APARICIO LOSADA, en calidad de representante legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., como cedente y MANUEL SALVADOR OSPINA PEREZ, como cesionario, y como quiera que la señora, MAFRIA MERCEDES APARICIO LOSADA, no acreditó el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, se procederá a requerirla, de otro lado, el Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, manifiesta que renuncia al poder de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del escrito de cesión, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

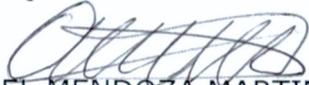
RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la señora, MARIA MERCEDES APARICIO LOSADA, para que allegue certificado de cámara de comercio.

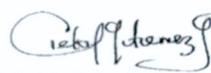
2.- ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 14 2017 - 199

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la FINANCIERA JURISCOOP S.A., y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

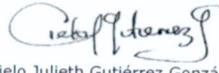
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha de no haber el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

102

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 30 2012 - 1234

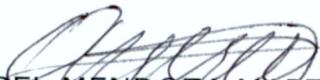
Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, y la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, y como quiera que no fue reconocida se agregará a los autos el presente escrito, de otro lado, la representante legal del Banco W S.A., quien otorga poder a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, y solicita se le reconozca personería, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

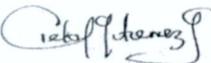
1.- AGRÉGUESE al expediente el contenido del escrito obrante a folio 102 del cuaderno 1, en razón, que no se le reconoció el mandato otorgado.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 45 2019 - 313

De acuerdo con la subrogación allegada por BANCO DE OCCIDENTE, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por la suma de \$36.323.534, y este a su vez, efectúa negocio jurídico de cesión del crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, el cual tiene nota de presentación personal del cedente (JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO) y cesionario (LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

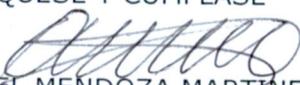
RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN hecha por la Dra. MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, como representante legal del BANCO DE OCCIDENTE a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito (\$36.323.534)**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

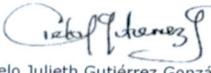
2.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

TÉNGASE en cuenta a **BANCO DE OCCIDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue diligenciado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 36 2017 - 1421

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente (NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS) y cesionario (CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS), de otro lado, la Dra. NOHORA ROA SANTOS, realiza la devolución de la orden de pago para que sea elaborada nuevamente a favor del nuevo beneficiario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, como representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

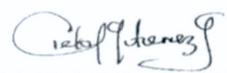
2.- RATIFIQUESE a la Dra. NOHORA ROA SANTOS, como apoderada del cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- ELABÓRESE nuevamente la orden de pago No. 2019015284 a favor del cesionario del crédito, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
Por anotación en estado Nº de esta fecha fue diligenciado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 33 2016 - 560

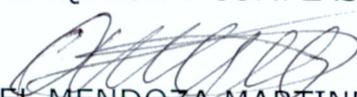
Al Despacho el escrito presentado por la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS apoderada sustituta de la parte demandante y el Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, renuncian al mandato, y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, de otro lado, la señora, LINA MARIA MAYOR POSSO, representante legal del BANCO W S.A., quien confiere poder amplio y suficiente a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

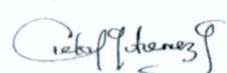
1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la apodera sustituta y apoderado principal de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 09 2012 - 600

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

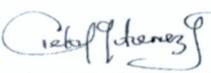
RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue fijado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 48 2016 - 325

Al Despacho memorial allegado por la parte actora, Dr. CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MENDEZ, donde en su escrito solicita la nulidad de lo actuado en auto del 18 de febrero de 2020, ante lo cual, el Juzgado

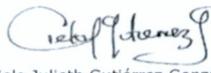
RESUELVE

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del escrito de nulidad, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (r)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el presente auto.</p> <p>Fijado a las 8:00 am</p> <p></p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Proceso No. 48 2016 - 325

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MENDEZ, donde solicita se deje sin valor y efecto la providencia de fecha 18 de febrero de 2020, notificada a las partes el 19 del mismo mes y año, por el cual se resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El memorialista manifiesta que el deudor, JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL BENITEZ, solicita al Notario 19 del Circulo de Bogotá, dar inicio al trámite a la insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue aceptada e iniciada mediante acta 001 del 7 de noviembre de 2019, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso, de otra parte, manifiesta que el artículo 548 ibidem, establece que, "En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación".

Como quiera que el presente escrito tiene los mismos fundamentos del escrito de nulidad presentado por el memorialista el cual invoca la causal 3º del artículo 133 del Código General del Proceso, entonces se le correrá traslado a la nulidad y con auto aparte se resolverá sobre las peticiones conjuntas allegadas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

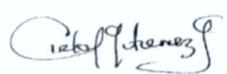
RESUELVE

El memorialista deberá estar a lo dispuesto en auto de la misma fecha, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 108 de esta fecha se notifica el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julleth Gutiérrez González

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Proceso No. 714 2014 - 812

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. ROOSY CAROLINA IBARRA, donde solicita correr traslado al avalúo aportado con memorial del 26 de noviembre de 2019; se procede a revisar el expediente para verificar la existencia del avalúo que menciona la memorialista, y se observa que dentro del plenario no se encuentra tal documento, por lo que se requiere al demandante para que acredite el avalúo del vehículo cautelado, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

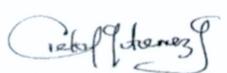
RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que acredite el avalúo del vehículo cautelado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil, Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Proceso No. 36 2012 - 1478

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. LAUREANO VERANO RODRIGUEZ, donde solicita requerir a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

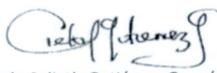
RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placas 0421, radicado en dicha entidad el 18 de julio de 2014. **Ofíciense en tal sentido** y anéxese copia del folio 32 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado a presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

107



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Proceso No. 09 2012 - 139

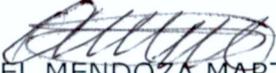
Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. PATRICIA GOMEZ PERALTA, donde solicita requerir al pagador del SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES, y oficiar al Banco Agrario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

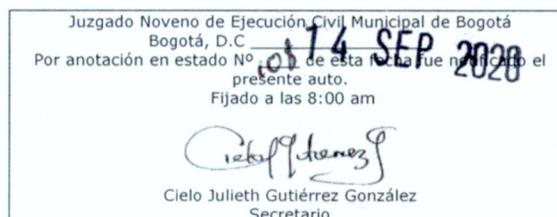
1.- REQUIÉRASE nuevamente al SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los diferentes requerimientos, como el oficio 27342 del 22 de junio de 2018, radicado en dicha entidad el 16 de octubre de 2018. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copias de los folios 19 y 20 del cuaderno 2.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, MARIA STELLA CASTILLO CASTILLO, con C.C. 41.680.329 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 SET. 2020

Proceso No. 62 2015 - 1417

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. LUIS ISAAC GOMEZ MORALES, donde solicita se ordene la entrega de dineros y se requiera al pagador.

Como quiera que según informe de la Oficina de Ejecución no se relacionan títulos constituidos para el presente proceso, previo a continuar con la entrega de los mismos, se requerirá al pagador para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio 724 del 31 de mayo de 2016, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

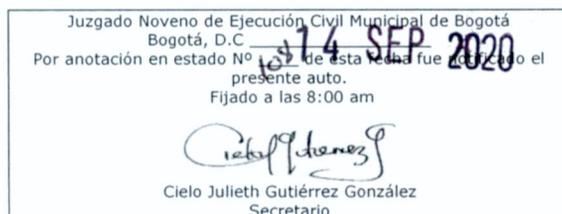
REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 724 de mayo 31 de 2016, **anéxese copia del folio 6 del cuaderno 2**, para más información.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 22 2018 - 0610

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la demandada, Dra. AMPARO AMAYA GALVIS, donde solicita la terminación del proceso con fundamento a lo acordado en el contrato de dación en pago, pues manifiesta que ya dio cumplimiento a las obligaciones descritas en el referido contrato.

Como quiera que en el escrito acreditado por las partes (fl. 71 -C 1), pactaron que una vez, entregados los títulos judiciales a favor del demandante, y se acreditara el traspaso del vehículo se procederá a la terminación del proceso, por lo que se hace necesario requerir a la memorialista y/o demandante para que acredite el traspaso realizado a favor de Banco Finandina S.A., o en su lugar el certificado de libertad con el fin de verificar la situación jurídica del bien, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

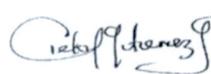
REQUIÉRASE a la memorialista y/o al demandante para que acredite el traspaso del vehículo a favor de BANCO FINANDINA S.A. y/o el certificado de libertad del automotor.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 69 2018 - 335

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado actor Dr. JOSE OCTAVIO SANTAMARIA CARRERO, el cual sustituye el mandato a la Dra. ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

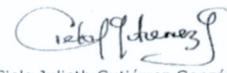
RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. José Octavio Santamaria Carrero, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 26 2017 - 922

Al Despacho el oficio 4152 proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal, el cual hace devolución del memorial radicado en dicho Despacho, escrito allegado por el demandado, señor, ANTONIO JOSE LUGO VILLAR, quien le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. SIMINA MARTINEZ PEDROZO, y solicita se reconozca personería, por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SIMINA MARTINEZ PEDROZO, como apoderada del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 3 de esta fecha se notificó el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **11 SET. 2020**

Proceso No. 71 2018 - 067

De acuerdo con la subrogación allegada por BANCOLOMBIA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por la suma de \$29.887.647, y este a su vez, efectúa negocio jurídico de cesión del crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, el cual tiene nota de presentación personal del cedente (SANDRA PATRICIA AMAYA REINA) y cesionario (LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

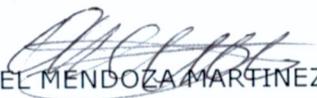
RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN hecha por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, como representante legal del BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito (\$29.887.647)**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

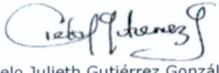
2.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

TÉNGASE en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado No. 827 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 09 2019 - 281

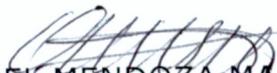
Al Despacho el escrito presentado por la Dra. SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, de otro lado, el demandante confiere poder amplio y suficiente a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

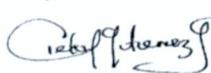
ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, ya que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 49 2012 - 1206

Al Despacho los documentos allegados por la Dra. PAOLA CARLINA RUSSI CARDENAS, los cuales serán agregados al expediente, de otro lado, la representante legal del demandante, señora MARTHA LUCIA VILLALBA, allega escrito donde confiere poder especial a la Dra. OLGA YEPES FONSECA, y solicita se reconozca personería, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

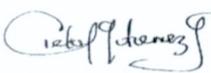
1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido del escrito obrante a folios 165, 166, 167 y 168 del cuaderno 1.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. OLGA YEPES FONSECA, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 SET 2020 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha se notifica el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

171

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 58 2019 - 025

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, y esta a su vez, por ser la representante legal de WAYLAW E.U., quien actúa como apoderado del demandante, Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 14 SEP 2020
 Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 52 2004 - 537

Al Despacho el escrito presentado por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita dar trámite a las peticiones, dado que el proceso es de única instancia, y como quiera que la petición hace referencia al embargo de remanente, se accederá a ello de conformidad con el artículo 599 del Código General de Proceso, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

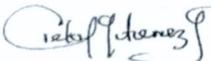
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, MIGUEL ANGEL GARCIA GALINDO, dentro del proceso ejecutivo No. 2019 - 1847 de la COOPERATIVA NAVAL COONAVAL, que en su contra cursa en el Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá). Límite de la medida \$5.500.000. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. 3 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 49 2015 - 1289

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales, por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA COLOMBIANA DE SERVICIOS COLMILCOOP LTDA, con NIT. 830089882-3, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

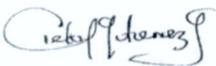
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 35 2018 - 109

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que con las órdenes de pago obrantes en el plenario a favor del demandante se encuentran canceladas la liquidaciones de costas y del crédito aprobada hasta el año 2018, por lo que se denegará la solicitud de entrega de dineros, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

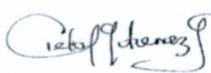
RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

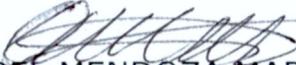
Proceso No. 68 2018 - 582

Al despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo que recae sobre el demandado, dado que, la liquidación del crédito supera el límite decretado, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

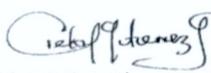
RESUELVE

AMPLIASE el límite de la medida de embargo de la quinta parte del salario del demandado, ALEXANDER MUÑOZ MOLANO, con C.C. 1.073.150.046, la cual fue comunicada con oficio 3131 del 29 de junio de 2018; aumentada a la suma de \$500.000., toda vez, que con el límite inicial no cubre el monto de la obligación de la parte demandada. **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

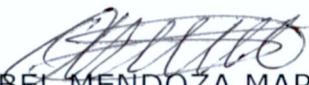
Proceso No. 63 2014 - 199

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, apoderada general del BANCO POPULAR, la cual le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. BLANCA IDALID PABON DE VERA, para que retire los títulos judiciales a favor del demandante con orden de pago 2020000975, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

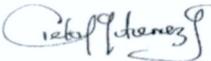
RESUELVE

ORDÉNESE el retiro de la orden de pago No. 2020000975, la cual debe ser entregada a la Dra. BLANCA IDALID PABON DE VERA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

215

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 77 2019 - 1038

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. SONIA SOFIA ACOSTA RESTREPO, la cual solicita al Despacho pronunciarse sobre el numeral 6º del acuerdo de pago, esto es, la entrega de títulos judiciales, que debió haberse ordenado en el auto que decretó la suspensión del proceso, por lo que el Despacho accederá a ordenar la entrega de dineros, toda vez, que dentro del auto que resolvió la suspensión del presente proceso, se omitió ordenar dicha entrega, por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

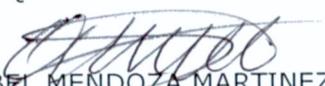
RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BERTA BELEN PINTO PIÑEROS, con C.C. 23.629.141, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

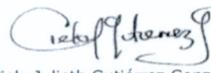
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 14 SEP 2020 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 39 2015 - 635

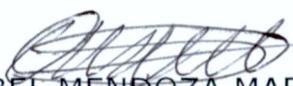
Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

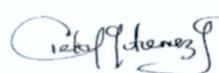
ORDÉNESE oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, ROSARIO AMPARO LEON PIRABAN, con C.C. 39.630.772 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase en tal sentido.**

.- Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 13 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

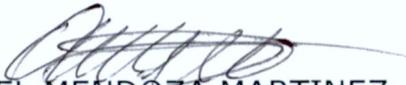
Proceso No. 69 2018 - 330

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad del demandado, FAXIR RAMIREZ HORTA, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

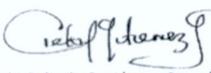
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50C - 1360929, de propiedad del demandado, FAXIR RAMIREZ HORTA. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue verificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 46 2016 - 261

Al despacho el memorial allegado por la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

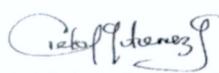
DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, FRANCISCO MORA CUBIDES, con C.C. 5.843.376, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 28-C-2). Límite de la medida \$90.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado Nº 102 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 11 SET. 2020

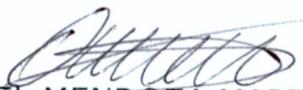
Proceso No. 86 2018 - 220

Al Despacho el memorial allegado por la parte actora, Dra. LUZ MERY MURCIA ARCINIEGAS, la cual manifiesta que se oficie al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, teniendo en cuenta que se trata de una obligación por cuotas de administración dejadas de cancelar al demandante, cuyo embargo pesa en un inmueble, y que al momento del remate se cancele el valor del crédito, y como quiera que lo que pretende la memorialista es el embargo de remanentes, se accederá a ello, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

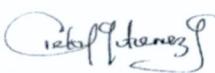
RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, DIANA PATRICIA TOBON URIBE, dentro del proceso ejecutivo No. 2017-0684 de AGUILAR GIL LUZ MILA, que en su contra cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$12.000.000. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 SET 2020 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.G.P.

ET. 2020

ET. 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

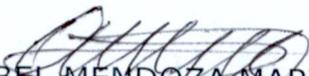
Proceso No. 26 2005 - 1040

Al Despacho el escrito allegado por las partes, SANDRA YANETH UCHAMOCHA GUERRERO, en calidad de representante legal del demandante y DELFINA GAITAN SEGURA, como demandada, donde solicitan la suspensión del proceso hasta el 3 de febrero de 2020, y se dé cumplimiento a la entrega de dineros a favor del demandante, como quiera que el término de suspensión del proceso ya ha transcurrido y a la fecha se encuentra elaborada la orden de pago de los títulos judiciales, se requerirá al demandante para su retiro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

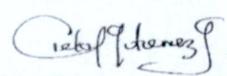
RESUELVE

REQUIÉRASE al demandante para que retire la orden de pago elaborada a folio 176 del cuaderno 1, para que proceda a tramitar y hacer efectivo ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 108 de esta fecha de notificación presente auto. Fijado a las 8:00 am 14 SEP 2020  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

Proceso No. 13 2015 - 969

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, donde solicita el embargo de la pensión de la demandada, LUZ MARINA RIAÑO RODRIGUEZ, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada, LUZ MARINA RIAÑO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 39.533.006, quien recibe su mesada en COLPENSIONES. Límite de la medida \$1.350.000.

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 SEP 2020 Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 1 SET. 2020

Proceso No. 49 2016 - 684

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita entrega de títulos judiciales por lo que de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

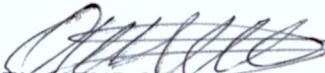
RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA – CONALFE LTDA, con NIT. 860014071-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

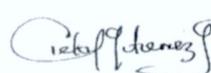
Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° <u>14</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
